

RAD: 2020-00138-00
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS RUÍZ GÓMEZ
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez oficio No. 1715 el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga mediante el cual remite expediente de pago directo. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 7 de diciembre de 2020

Carlos Javier Ardila Contreras
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Mediante providencia del 1 de diciembre de 2020, el Despacho ordenó informar que el vehículo identificado con placas DUX863 es de propiedad de CARLOS ANDRÉS RUÍZ GÓMEZ y el mismo fue relacionado como activo en la solicitud de reorganización. De igual forma se encontró razonable que el automotor es necesario para el desarrollo de la actividad económica del deudor (agente/corredor de seguros).

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio No. 1715 del 4 de diciembre de 2020, remitió el expediente del mecanismo de ejecución por pago directo en contra del concursado y bajo el radicado 2019-00735 para que este se incorporara al proceso de reorganización de persona natural comerciante.

Ahora, para resolver la solicitud presentada por el deudor de suspender la medida de inmovilización del vehículo se debe tener en cuenta el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en el que se indica que una vez incorporado el proceso ejecutivo a la reorganización, las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso.

De tal forma, el Despacho se encuentra facultado para disponer sobre las medidas cautelares decretadas en el mecanismo de pago directo adelantado contra el deudor, pues se incorporó dicho expediente al proceso de reorganización y se presentó solicitud motivada del deudor arguyendo la necesidad del vehículo para el desarrollo de la actividad económica del deudor.

Por lo tanto, se encuentra procedente levantar la medida impuesta sobre el automotor del concursado

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga resuelve

PRIMERO. DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto del 3 de diciembre de 2019 por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga, esta es: *“aprehensión del vehículo de placas DUX-863, de propiedad del garante CARLOS ANDRÉS RUÍZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.721.561”*.

SEGUNDO. OFICIAR el contenido de este proveído a SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO representante legal de SOCIEDAD ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. con identificación NIT. 900.904.210-5 lugar donde se encuentra inmovilizado el vehículo.

TERCERO. REQUERIR a SOCIEDAD ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S. para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho y en consecuencia haga entrega del vehículo de placas DUX863 al deudor CARLOS ANDRES RUIZ GOMEZ.

El propietario deberá cancelar los costos que se hayan generado por concepto de parqueadero a LA PRINCIPAL S.A.S. para que se pueda hacer la entrega.



RAD: 2020-00138-00
DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS RUÍZ GÓMEZ
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

CUARTO. OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA para que, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, retire la orden de aprehensión del vehículo DUX863 registrada en el sistema integrado de automotores 12AUT el día 10 de septiembre de 2020.

Por secretaria librese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 9 de diciembre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario